

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Purificación, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).-

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA RAD.6388  
DE : RICARDO RODRIGUEZ (ENDOSATARIO PARA EL COBRO)  
VS : BENJAMIN ZARTA

Procede a pronunciarse el Despacho en el presente proceso.

**ANTECEDENTES.**

Previa demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por el **DR. RICARDO RODRIGUEZ** como endosatario para el cobro judicial, el 21 de julio de 2020, esta Dependencia Judicial libró mandamiento de pago a favor del demandante y en contra **BENJAMIN ZARTA**, por las cantidades relacionadas en el auto en mención.-

**HECHOS:**

Por reparto efectuado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, correspondió la demanda ejecutiva de mínima cuantía que el **DR. RICARDO RODRIGUEZ** como endosatario para el cobro judicial del señor **JOSE VICENTE GONZALEZ ZARTA**, instauró en contra de **BENJAMIN ZARTA**, quien de acuerdo a la demanda, suscribió y aceptó letra de cambio obligación que se encuentra vencida y que pesar de los requerimientos hechos por la parte ejecutante ésta no ha cancelado dichas acreencias, indicando lo anterior, que dichos plazos se encuentra vencidos y por ende y como quiera que esta obligación es clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada el Despacho considera que es procedente su cobro.-

**TRAMITE PROCESAL:**

Una vez se notificó personalmente **BENJAMIN ZARTA** del auto que libro mandamiento de pago el 11 de agosto de 2020, quien dentro del término de traslado guardo silencio.

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

1. Valga la ocasión para mencionar que los presupuestos procesales están reunidos a cabalidad y por ello no hay lugar a hacer sobre los mismos ningún análisis. Igualmente, del examen de la actuación adelantada en el proceso, no aparece que exista vicio de

nulidad que invalide lo actuado. Luego, están estructuradas las condiciones procesales necesarias para proferir sentencia de mérito.

2. Así mismo, no existe duda alguna sobre la legitimación en la causa, tanto activa como pasiva, pues se deduce del documento título valor aportado con la demanda, donde el ejecutante está llamada a ejercitar la presente acción y la ejecutada está obligada a controvertirla.

3. Ahora bien, en virtud a que los títulos valores allegados con la demanda, formalmente prestan mérito ejecutivo porque cumplen con las exigencias generales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del CGP, contienen unas obligaciones, claras, expresas y exigibles. De ahí que, el mandamiento de pago se libró de conformidad con la ley sustancial y procesal que regula el presente caso y; como no se propusieron excepciones, es imprescindible proferir decisión ordenando seguir adelante la ejecución, habida consideración de que *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"* (Art. 440-2 del Código General del Proceso).

4. Colorario de lo expuesto, se debe ordenar seguir adelante la ejecución tal como se ordenó en el mandamiento de pago y se condenara en costas a la parte ejecutada, fijando como agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000, 00) para que sean incluidas en la liquidación de costas.

5.

#### **DECISION.**

En mérito de lo considerado, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Purificación.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** - **ORDENAR** seguir adelante la ejecución a favor del **DR. RICARDO RODRIGUEZ** como endosatario para el cobro judicial del señor **JOSE VICENTE GONZALEZ ZARTA** y en contra de **BENJAMIN ZARTA**, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo (21 de julio de 2020 fol.12C.1).

**SEGUNDO.- DISPONER** el remate y avalúo de bienes embargados si los hubiere y de los que posteriormente se embarguen, previo secuestro de los mismos.

**TERCERO: ORDENAR** que las partes presenten la liquidación del crédito con especificación del capital e intereses, conforme lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P.

**CUARTO.** Señálese como agencias en derecho la suma de \$450.000,00 para que sean incluidos en la liquidación de costas a cargo de la parte ejecutada.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE.**

La Juez,



**GABRIELA ARAGÓN BARRETO**